



Acuse

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Recibí original del
Presente

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Contribuyente: Samuel Elias Morales Hernández
Asunto: Se emite resolución.

13/05/2021

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 20 de abril de 2021.

C. Samuel Elias Morales Hernández,
Autorizados:
CC. Josue Jimenez Guevara y/o Juan Santiago López
y/o Juan Manuel Clemente Pérez y/o Diego Wilfredo Rosquez Diaz
y/o Jonathan Abraham Castillo González y/o Juana Chavez Vasquez
y/o Mayra Pérez Hernández y/o Cesar Modesto Silva Hernández.
Domicilio: Avenida Independencia, N° 140
Esquina Mártires de Tacubaya, Centro
Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos y Recaudación
RECIBIDO
13 MAY 2021
HORA: 11:44

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de condonación de las multas determinadas al contribuyente Samuel Elias Morales Hernández por la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, respectivamente.

Esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción II, Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero fracciones I y III, inciso c), 5, 6 párrafo primero fracción VI, 30 párrafo primero y 38 párrafo primero fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. párrafo primero fracción VI, 2.16.8. último párrafo, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente, respectivamente, la Dirección de ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, determinó multas por infracciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación al contribuyente Samuel Elias Morales Hernández toda vez que incumplió con sus obligaciones fiscales de presentar las declaraciones de pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios.



Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 2 de 8

2.- Posteriormente, mediante escrito de 29 de marzo de 2021, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 05 de abril siguiente, el C. Samuel Elias Morales Hernández solicitó la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, respectivamente, por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia.

3.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente al contribuyente Samuel Elias Morales Hernández, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/1558/2021, de 07 de abril de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación Informara y remitiera la información del estado actual de las multas que le fueron impuestas mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018.

4.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CTI/DCO/1167/2021, de 12 de abril de 2021, la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado actual de las multas a que refiere el solicitante de mérito, en las cantidades siguientes:

NÚMERO DE CONTROL	CONCEPTO	IMPORTE HISTÓRICO	IMPORTE A PAGAR
351M12RGM180853	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO NOVIEMBRE DE 2017.	\$1,240.00	\$1,240.00
351M12RGM180854	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO OCTUBRE DE 2017.	\$1,240.00	\$1,240.00
351M12RGM180855	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO DICIEMBRE DE 2017.	\$1,240.00	\$1,240.00
351M12RGM180856	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO AGOSTO DE 2017.	\$1,240.00	\$1,240.00
TOTAL		\$4,960.00	\$4,960.00

5.- De igual forma, mediante oficio número SF/SI/PF/DC/DCSN/1557/2021, de 07 de abril de 2021, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informará si el contribuyente Samuel Elias Morales Hernández esta o estuvo sujeto a una causa penal, así como si dicho contribuyente esta o estuvo publicado en términos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, así como el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Cavaca.

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 3 de 8

6.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF-PL-0671/2021, de 12 de abril de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que del resultado de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se advierte que el contribuyente [redacted] no ha estado sujeto a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delito de carácter fiscal y que se encuentre firme en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación vigente, así mismo se conoció que su nombre y clave en el Registro Federal de Contribuyentes no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente y finalmente que el contribuyente de referencia tiene el status como: "domicilio sin verificar", "sin datos", "sin detalle".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Teniendo presente que el C. [redacted] solicita la condonación de las multas que le fueron impuestas mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, respectivamente, por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [redacted] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la condonación de las multas determinadas por la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, respectivamente, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF-PL-0671/2021, de 12 de abril de 2021, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, informó a esta Procuraduría la siguiente información relacionada con el contribuyente [redacted]

1. Que el contribuyente [redacted] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se le haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto ésta autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que ésta autoridad tiene acceso. A la vez de los expedientes que obran en esa Dirección, no se ha propuesto el referido contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria, como posible responsable de alguno de los delitos fiscales, desconociendo si existe alguna propuesta de delito fiscal de autoridad competente de carácter municipal, estatal o federal.
2. Es de manifestar que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, el nombre del contribuyente [redacted] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: MOHS8712071R5, no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente.
3. Que el contribuyente de mérito tiene status como: "domicilio sin verificar, sin datos y sin detalle".

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 4 de 8

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas determinadas por la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente, se encuentran firmes.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de las multas determinadas mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente.

Así mismo, podemos concluir que de las consideraciones realizadas en la presente resolución, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, conceda a favor del contribuyente **Samuel Elías Morales Hernández** la condonación del 40% (cuarenta por ciento) respecto de las multas de forma contenidas en los oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente, en los porcentajes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
MULTA POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO NOVIEMBRE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$744.00
MULTA POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO OCTUBRE DE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$744.00
MULTA POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO DICIEMBRE DE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$744.00
MULTA POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO AGOSTO DE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$744.00
TOTAL	\$4,960.00	-	\$1,984.00	\$2,976.00

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a condonar de las multas formales, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de obligaciones fiscales de pago conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV, que textualmente disponen lo siguiente:

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 5 de 8

2.16.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.16.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, resolverán las solicitudes de condonación por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Para determinar el porcentaje de condonación, la autoridad fiscal tendrá en cuenta lo siguiente:

i. La antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

ii. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de condonación aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	70%
Más de 1 hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

La resolución de condonación de multas, surtirá efectos cuando el contribuyente cumpla con el pago del remanente correspondiente al importe del porcentaje no condonado, el cual deberá pagarse actualizado en términos de los artículos 17-A y 70 del CFF, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de condonación.

De esta de manera, tomando en consideración que las multas corresponden al incumplimiento de declaraciones de pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios de los periodos noviembre 2017, octubre 2017, diciembre 2017 y agosto 2017, respectivamente; y toda vez que dichos pagos provisionales deben realizarse a más tardar el 17 del mes siguiente al que corresponde el pago, y la antigüedad de dichas multas inicia a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, de lo cual corresponde a este caso en específico los meses diciembre de 2017, noviembre de 2017, enero de 2018 y septiembre 2017 respectivamente, por lo que de acuerdo a lo establecido en la Regla 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal, transcurrieron 3 años y 4 meses, 3 años y 5 meses, 3 años y 3 meses y 3 años y 7 meses, respectivamente, por lo que de acuerdo a lo establecido en el apartado "Antigüedad" a dicha contribuyente le corresponde el porcentaje del 40% (cuarenta por ciento) por tener una antigüedad de "Más de 3 años y hasta 4 años", y que apoyada esta autoridad fiscal en la fracción III de la regla 2.16.13., se tiene que el porcentaje a condonar es el 40% (cuarenta por ciento) de las multas contenidas en los oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Ahora bien, tomando en consideración que el contribuyente [redacted] manifiesta que es su voluntad pagar en parcialidades la parte no condonada, tenemos que en términos de la regla 2.16.9. fracción III, dicho contribuyente deberá de cubrir como un primer pago

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 6 de 8

el 20% (veinte por ciento) del total del monto no condonado respecto de las multas contenidas en los oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, pagando el remanente en el número de parcialidades mensuales restantes con las cantidades que para tal efecto autorizará la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo expuesto y fundado, atendiendo a las circunstancias especiales del caso y tomando en consideración que la condonación de multas es una facultad propia de la autoridad fiscal, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.16.5. fracción VI, 2.16.9. y 2.16.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, y con base en lo expresamente señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la condonación del 40% (cuarenta por ciento) de las multas impuestas al contribuyente **Samuel Elias Morales Hernández**, mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, notificados legalmente el 04 de septiembre siguiente.

Ahora bien los importes a condonar son los siguientes:

CONCEPTOS	IMPORTE	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES	IMPORTE A PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICIÓN
MULTA POR OMISION DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO NOVIEMBRE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$595.20	\$148.80
MULTA POR OMISION DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO OCTUBRE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$595.20	\$148.80
MULTA POR OMISION DE LA DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO DICIEMBRE 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$595.20	\$148.80

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0341/2021
Página 7 de 8

MULTA POR OMISION DE LA DECLARACION DE PAGO PROVISIONAL DEL ISR POR LAS RETENCIONES REALIZADAS A LOS TRABAJADORES ASIMILADOS A SALARIOS, PERIODO AGOSTO 2017.	\$1,240.00	40%	\$496.00	\$595.20	\$148.80
TOTAL	\$4,960.00		\$1,984.00	\$2,380.80	\$595.20

El monto total de las multas impuestas al C. Samuel Elias Morales Hernández, mediante oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, es de \$4,960.00 (Cuatro Mil Novecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a condonar por concepto de las multas referidas es de \$1,984.00 (Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), quedando un remanente a pagar en parcialidades de \$2,380.80 (Dos Mil Trescientos Ochenta Pesos 80/100 M.N.) y un remanente a pagar en una sola exhibición por parte del contribuyente de mérito en cantidad de \$595.20 (Quinientos Noventa y Cinco Pesos 20/100 M.N.).

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de la regla 2.16.9. fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, el contribuyente Samuel Elias Morales Hernández se encuentra obligado a pagar el 20% (veinte por ciento) del total del monto no condonado respecto de las multas contenidas en los oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, en cantidad de \$595.20 (Quinientos Noventa y Cinco Pesos 20/100 M.N.), dentro de los cinco días posteriores a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, por lo que se le apercibe que en caso de que no realice dicho pago o lo efectúe fuera del plazo concedido para ello, esta resolución no surtirá efectos.

TERCERO.- Para efectos del pago de la parte no condonada respecto de las multas contenidas en los oficios con números de control 351M12RGM180853, 351M12RGM180854, 351M12RGM180855 y 351M12RGM180856, de 31 de julio de 2018, legalmente notificados el 04 de septiembre siguiente, no se aceptará pago en especie, dación en pago, ni compensación.

CUARTO.- Se le apercibe que esta autoridad fiscal dejará sin efectos la solicitud de condonación, para el caso de que el contribuyente Samuel Elias Morales Hernández no realice los pagos señalados en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución o los efectúe fuera del plazo concedido para ello, y continuará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivo el total que a ellas corresponda.

QUINTO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente Samuel Elias Morales Hernández respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

SEXTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por el contribuyente Samuel Elias Morales Hernández no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que al dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Expediente: 014/2021
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1
Oficio: SF/SI/PP/DCSN/0341/2021
Página 8 de 8

SÉPTIMO.- La aplicación de los beneficios que se establezcan en la presente resolución, no dará lugar a devolución o compensación de cantidad alguna que haya sido pagada.

OCTAVO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

NOVENO.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero fracciones III y XV, y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso.

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

CMUO/EN/PP/FESD/11/21

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23258 Y 23266.